



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL FOLIOS  
GPRC 12

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 842 -2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 27 de setiembre del 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00040-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Optical Networks S.A.C.

**VISTOS:**

- (i) El denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 28 de junio de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Optical Networks S.A.C. (en adelante, Optical), el cual tiene por objeto modificar el numeral 3 del Anexo I.C. -Características Técnicas de la Interconexión- de la relación de interconexión establecida entre ambas empresas mediante el Contrato de Interconexión suscrito el 26 de junio de 2013;
- (ii) El Informe N° 751-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia que recomienda suspender el presente procedimiento.

**CONSIDERANDOS:**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos



de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante carta N°012-GT/ON-2013, recibida el 25 de julio de 2013, Optical remitió para su aprobación al OSIPTEL, el Contrato de Interconexión suscrito el 26 de junio de 2013 con Telefónica, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Optical (en adelante, el Contrato Principal);

Que, asimismo, mediante comunicación DR-107-C-1139/CM-13 recibida el 27 de agosto de 2013, Telefónica remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Optical el 28 de junio de 2013, el cual tiene por objeto modificar el numeral 3 del Anexo I.C. –Características Técnicas de la Interconexión- del Contrato Principal, para que ambas partes se concedan recíprocamente, a nivel nacional, el uso de infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar los enlaces de interconexión en cables coaxiales;

Que, el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" que es materia del presente pronunciamiento, supone la existencia de una relación de interconexión dentro de cuyo marco ambas partes se concedan las referidas facilidades; en tal sentido, atendiendo a la dependencia del Addendum respecto del Contrato Principal, la aprobación de aquél dependerá de la aprobación de este último;

Que, siendo así, mediante Resolución de Gerencia General N° 770-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 09 de setiembre de 2013, este organismo, dispuso la suspensión del procedimiento de aprobación del denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" hasta que sea aprobado el Contrato Principal;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 801-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 13 de setiembre de 2013, se aprobó el Contrato Principal suscrito el 26 de junio de 2013 y el Addendum al Contrato de Interconexión suscrito el 22 de agosto de 2013 entre Telefónica y Optical, los cuales tienen por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Optical;

Que, de conformidad con los Artículos 44° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del contrato, en su



integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 28 de junio de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Optical Networks S.A.C., el cual tiene por objeto modificar el numeral 3 del Anexo I.C. – Características Técnicas de la Interconexión- de la relación de interconexión establecida entre ambas empresas mediante el Contrato de Interconexión suscrito el 26 de junio de 2013; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutará sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Optical Networks S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE**  
Gerente General

